

Para el alquiler de las pistas de Padel se realizará como máximo con 24 horas de antelación, así como se entregará indispensablemente el carnet de abonado, el cual se dejará en depósito hasta la fecha de juego.

Asimismo existen las siguientes particularidades:

- a) Si en una pista alquilada jugaran durante 1 hora un socio abonado y un no socio abonado, abonará el precio estipulado en la presente Ordenanza el no socio abonado.
- b) Si en una pista alquilada jugaran durante 2 horas un socio abonado y un no socio abonado, abonará el precio que le corresponde según su condición de abonado o no abonado una hora cada uno.
- c) Si en una pista alquilada jugaran 3 ó 4 personas el precio de la hora dependerá del número de socios abonados y no abonados, de manera que si más del 50% de los jugadores son socios se pagará la hora al precio de abonado, de lo contrario se pagará el precio de no socio. En caso de igual número de socios abonados que de no abonados el criterio a seguir será el mismo que en los apartados a) y b).

**DECIMOPRIMERO.-** Modificar el artículo 3 de la ordenanza fiscal nº 2-21 reguladora de la tasa por el suministro de agua, que queda redactado así:

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuotas fijas de servicio de abastecimiento: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

1.- Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

2.- Cuota fija de servicio

Euros/usuario/bimestre

Uso doméstico.....	6,1433
Uso comercial-industrial.....	9,1323
Uso establecimientos hoteleros.....	6,4104

B) Cuota variable del servicio de abastecimiento:

Euros/m3

Uso doméstico:

Entre 0 y 10 m3 (bimestre).....	0,5458
Entre 11 y 30 m3 (bimestre).....	0,7846
Más de 30 m3 (bimestre).....	0,8983
Uso comercial-industrial.....	0,7103
Uso establecimientos hoteleros.....	0,5727

Todo ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartahotel.

Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo.

Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostel o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso,

En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se le aplicará a todo el consumo registrado el precio del segundo bloque de las tarifas, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o Informe del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de avería en las instalaciones interiores.

C) Derechos de Acometida:

- parámetro A..... 11,00 euros /mm.
- parámetro B..... 200,00 euros/litro/seg.

- D) Cuota de Contratación y de Reconexión, según se deduce de la expresión establecida en el Art. 56 del Decreto 120/1991 de 11 de junio

$$C_c = 600 \times d - 4500 \times (2 - P/T)$$

- E) Fianzas: Se determina según el Art. 57 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

F = d x Cs x 2, siendo: d = calibre del contador expresado en mm, Cs = Cuota de servicio que corresponda al suministro solicitado.

**DECIMOSEGUNDO.-** Modificar el artículo 4.1, 4.2, 4.5 y 4.7, así como el artículo 9 de la ordenanza fiscal nº 2-22 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que quedan redactados así:

**Artículo 4º.- Cuantía:**

La cuantía de la tasa, se regulará con la siguiente tarifa:

- 1.- En puestos, barracas, casetas, espectáculos de recreo y otros, una vez instalados y abiertos al público:

- 1.a).-Puestos de avellanas, castañas, garbanzos tostados, frutos secos y otros análogos siempre que no excedan de dos metros cuadrados y no estén cubiertos, limitándose a un simple mostrador portátil, metros lineales/día..... 1,91 euros
- 1.b).- Puestos de dulces, turrónes, tejidos, zapatos, quincallas, bisutería, encajes, bordados, churros, patatas fritas, loza fina, cántaros de barro, alfarería y puestos de rifas que no excedan de dos metros cuadrados, metros lineales/día.... 2,65 euros
- 1.c).- Los puestos reseñados anteriormente y que ocupen más de dos metros cuadrados de la vía pública, y para los demás puestos y barracas y elementos de catering para celebraciones y eventos, así como hinchables e instalaciones recreativas, metros lineales / día 3,29 euros. El metro lineal supone un máximo de 2 metros de fondo. La superficie ocupada que exceda de dos metros de fondo, deberá abonar por cada dos metros o fracción de exceso, 3,29 euros /metro lineal /día.
- 1.d).- Los puestos reseñados anteriormente y que se establezcan, durante los días de peregrinación de Hermandad de Triana, Huelva, la Candelaria, Rocío Chico, fiestas navideñas y Semana Santa en la vía pública, por metro lineal y día..... 15,00 euros

Los metros lineales se miden por el lateral de mayor longitud.

- 2.- Industrias callejeras y ambulantes:

- 2.a).- 1ª Categoría: Mercadillo "La Peña" de verano y mercadillo de frutas, ambos de Matalascañas, así como mercadillo "Rocío-Acebrón" de El Rocío y otros mercadillos ocasionales en el municipio (bisutería, artesanía, etc). Licencia industrias callejeras y ambulantes, metros lineales/ día... 2,79 euros
- 2.b).- 2ª Categoría: el mercadillo "La Placita" y el mercadillo de frutas de Almonte. Licencia industrias callejeras y ambulantes metros lineales/ día..... 2,01 euros

- 5.- Los puestos ubicados durante la Romería del Rocío en las zonas siguientes, se abonarán por metro lineal de fachada o línea de venta:

Zona A)..... 79,70 euros

Zona B)..... 119,02 euros

(Zona A.- Plaza del Acebrón y Camino del Puente del Rey)

(Zona B.- Resto de zonas susceptibles de aprovechamiento especial con puestos)

- 7.- Rodajes cinematográficos o estudios de investigación en el dominio público, al día... 238,03 euros

La grabación durante la romería del Rocío u otro evento supondrá un coste de 39,64 euros por cada metro cuadrado utilizado.

**Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.**

Para los supuestos establecidos en el artículo 4.2 de la presente ordenanza (Industrias callejeras y ambulantes), atendiendo al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago de la tasa en una entidad financiera, colaborando así en la recaudación de ingresos.

**DECIMOTERCERO.-** Modificar los artículos 4 y 6 de la ordenanza fiscal nº 2-25 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, que quedan redactados así: